



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 520**

**Quito, Jueves 25 de  
Agosto del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN JUDICIAL

##### RESOLUCIÓN:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA EN TRANSICIÓN:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 007-2011 | Expídese el Instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia ..... | 2 |
|----------|--|---|

##### CONVOCATORIA:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| - | Convócase a las ecuatorianas y ecuatorianos, que cumplan con varios requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la elección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia ..... | 9 |
|---|---|---|

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- |   |  |    |
|---|--|----|
| - | Concejo Municipal del Cantón Pallatanga: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad .....  | 10 |
| - | Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo: De contribución especial de mejoras, por apertura, ensanche y afirmado de vías, pavimentos, repavimento, adoquinados, empedrados, hormigón armado, bordillos, aceras, cercas de cerramientos, muros, alcantarillado sanitario y pluvial, sistemas de agua potable, pinturas, plazas, parques y jardines ..... | 14 |

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE TRANSICIÓN**

**No. 007-2011**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 264 numeral 1, otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la función de nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia.

Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Que, el artículo 1 del antes citado Reglamento, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará los respectivos instructivos para los concursos de méritos y oposición que se convoquen de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial expide el:

**INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS  
Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y  
ACTORES DEL CONCURSO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Instructivo se aplicará al concurso de méritos y oposición, control social e impugnación ciudadana para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

**Art. 2.- Principios.-** El concurso de méritos y oposición para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se regirá por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública. En los requisitos y procedimientos para su designación se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

**Art. 3.- Actores.-** En el concurso de méritos y oposición participarán el Pleno del Consejo de la Judicatura, su Directora o Director General, la Unidad de Recursos Humanos y el Comité de Expertas y Expertos designado por el Pleno, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la

Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, y el presente instructivo.

**Art. 4.- Comité de Expertas y Expertos.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará un Comité de Expertas y Expertos independientes, que le asistirá técnicamente en el proceso de evaluación de las personas postulantes.

Para su conformación, el Presidente del Consejo de la Judicatura solicitará apoyo a las Facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, en adelante SENESCYT, que hayan obtenido una calificación de, al menos, B en la evaluación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, así como, a las Universidades que desarrollen cursos de postgrado en Derecho o Ciencias Jurídicas, para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la solicitud, postulen a dos candidatos, mujer y hombre, que cumpliendo con los mismos requisitos para ser Jueza o Juez de la Corte Nacional de Justicia, puedan ser considerados en la designación del Comité de Expertas y Expertos.

El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a un total de cinco (5) personas (con sus respectivos suplentes) para conformar el Comité de Expertas y Expertos, considerando, entre otras, las candidaturas presentadas por las Universidades y Facultades. En la conformación del Comité se propenderá a la paridad de género y a un equilibrio regional.

**Art. 5.-** El Comité de Expertas y Expertos tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades:

- a. Revisar y calificar los documentos que presenten las personas postulantes para acreditar haber ejercido con probidad notoria tanto la profesión de abogado o abogada, cuanto la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por el lapso mínimo de diez (10) años.
- b. Elaborar el banco de preguntas para las pruebas teóricas.
- c. Diseñar, aplicar y calificar la prueba práctica.
- d. Realizar los informes sobre recalificaciones solicitadas por las personas postulantes sobre los resultados de la prueba teórica o práctica.
- e. Elaborar los informes para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Director o Directora General del Consejo de la Judicatura sobre las responsabilidades asignadas a él.
- f. Guardar absoluta reserva sobre los informes de su responsabilidad.
- g. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado para la ejecución de este concurso.

**Art. 6.- Fases.-** El presente concurso se divide en tres fases: a) Verificación de idoneidad; b) méritos; y, c) oposición.

## CAPÍTULO II

### POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

**Art. 7.- Inicio del concurso de méritos y oposición.-** La publicación de la convocatoria da inicio al concurso de méritos y oposición para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

**Art. 8.- Postulaciones.-** Para presentar las postulaciones se utilizará únicamente el sistema informático que para el efecto está implementado por el Consejo de la Judicatura en el sitio web [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

**Art. 9.-** La postulación se realizará a través de un formulario electrónico que contendrá la información general de la persona postulante.

Para este concurso, el formulario de postulación asignará un campo obligatorio en el que la persona postulante establecerá, en orden de prelación, dos de las especialidades de las Salas que conforman la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo con su rama de especialización y experiencia.

Esta información servirá como referencia para el Comité de Expertas y Expertos, al momento de aplicar las pruebas prácticas, en la fase de oposición.

**Art. 10.- Plazo para postular.-** Las personas interesadas en participar en el Concurso de méritos y oposición deberán hacerlo dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria.

El Consejo de la Judicatura mantendrá el sitio web habilitado desde las 00h00 del primer día hasta las 24h00 del último día, según las fechas fijadas en la convocatoria.

**Art. 11.- Documentos escaneados.-** Las personas postulantes deberán cargar en el formulario de postulación los documentos escaneados que respalden su hoja de vida en los tiempos que sean requeridos por el Consejo de la Judicatura. Para la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos deberán adjuntar: cédula de ciudadanía, certificado de votación en el que conste que sufragó en el último proceso electoral; título universitario de abogada o abogado debidamente registrado en SENESCYT (ex CONESUP); y certificados, contratos de trabajo, acciones de personal, nombramientos, Registro Único de Contribuyentes o mecanizados del IESS, que acrediten los años de experiencia profesional, ya sea en la carrera judicial, el libre ejercicio o la docencia universitaria.

**Art. 12.- Requisitos.-** Las personas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República, y no deberán estar

incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio de cargo público o del servicio judicial.

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en derecho, legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido, con probidad notoria, la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de 10 años.
4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
5. No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la sección VII, del Capítulo II, del Título II del Código Orgánico de la Función Judicial.
6. No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Capítulo II, del Título de II de la Ley Orgánica de Servicio Público.

## CAPÍTULO III

### FASES DEL CONCURSO

**Art. 13.- Fases.-** Las fases del Concurso de méritos y oposición para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se desarrollarán conforme al Reglamento General que regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial.

**Art. 14.- Fase de Verificación de Idoneidad.-** La fase de verificación de idoneidad se divide en las etapas de: verificación de Idoneidad Legal, (cumplimiento de requisitos mínimos), Idoneidad psicológica (Prueba psicológica) e Idoneidad moral (Impugnación Ciudadana).

**Art. 15.- Idoneidad legal.-** El cumplimiento de requisitos mínimos se verificará contando con los datos incluidos por la persona postulante en el formulario de postulación, y con las respuestas que las instituciones públicas competentes envíen sobre los datos de las personas participantes, a las solicitudes de información que el Consejo de la Judicatura les envíe. El Consejo de la Judicatura verificará, por todos los medios legales disponibles, que las personas participantes no estén incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones constitucionales o legales para el desempeño del cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia o de ingreso al servicio público.

**Art. 16.- Prueba Psicológica.-** Las personas postulantes que pasen la etapa de idoneidad legal se someterán a una prueba psicológica.

A fin de dar cumplimiento al artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, la persona postulante que

presentare cualquier alteración psicológica que le impidiera cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo que aspira, no podrá continuar en el concurso.

**Art. 17.- Impugnación ciudadana.-** Superada la etapa de verificación de idoneidad psicológica, se publicará en el portal web oficial del concurso un listado con los nombres y apellidos de las personas que continuarán en el concurso, para que en el término comprendido entre tres y ocho días, la ciudadanía presente, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, impugnaciones documentadas en las que consten las razones por las cuales considera que la persona postulante no cuenta con idoneidad moral para el ejercicio del cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

**Art. 18.-** La sustanciación de las impugnaciones ciudadanas que se presentaren, no suspende el proceso de calificación de méritos, estas etapas se realizarán de manera simultánea.

Si hubiere lugar a la impugnación, la persona postulante será descalificada.

**Art. 19.-** Las impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, serán con respecto a:

1. La probidad o idoneidad.
2. Falta de cumplimiento de requisitos.
3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante.
4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura podrá investigar de oficio, por disposición del Pleno del Consejo, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante y lo pondrá a conocimiento de este.

**Art. 20.- Impugnación escrita.-** Toda impugnación será formulada por escrito.

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante.
2. Nombres y apellidos de la persona impugnada y designación del cargo para el que postuló.
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por estar incurso en alguna de las inhabilidades o prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo.

4. Documentos probatorios debidamente certificados.
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la persona impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 21.- Calificación de la impugnación ciudadana.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de dos (2) días, calificará la procedencia de la impugnación y de ser aceptada la admitirá a trámite. En caso contrario la desestimará.

De ser admitida la impugnación, inmediatamente, por vía electrónica se correrá traslado a la persona impugnada, para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

**Art. 22.- Audiencia en impugnación.-** Fecido el plazo para contestar la impugnación, el Pleno del Consejo de la Judicatura señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia señalada en el artículo 66 en concordancia con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, cada una.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del plazo máximo de tres (3) días. De esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 66, inciso sexto del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 23.- Notificación.-** Con la resolución de la impugnación se notificará inmediatamente a las personas postulantes y a los impugnantes, a través del sistema informático y de la página web de la Función Judicial.

**Art. 24.- Fase de calificación de méritos.-** Una vez notificadas con el cumplimiento de los requisitos mínimos, las personas postulantes que hayan sido declaradas idóneas luego de la prueba psicológica, en el plazo de dos (2) días deberán ingresar en el formulario de postulación y anexar electrónicamente, dependiendo del tipo de experiencia consignada, los siguientes documentos escaneados, para la verificación de su validez y pertinencia:

- a. Copias de sentencias o autos que dan fin al proceso en los que deberá constar las firmas y certificaciones que demuestren que constituye, efectivamente, un documento emitido dentro de un procedimiento judicial. La fecha constante en cada documento acreditará el año correspondiente de experiencia.
- b. Copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado. En esta documentación deberá constar la

respectiva fe de presentación y los datos de la causa a la que hace referencia. La fecha constante en cada documento acreditará el año correspondiente de experiencia.

- c. Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas.
- d. Obras o publicaciones jurídicas de su autoría.
- e. Títulos legalizados de los estudios especializados o posgrados, pensum de estudios, la carga horaria y si hubiere, el trabajo de grado.
- f. Evaluaciones sobre el desempeño laboral, en el caso de las funcionarias o funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial.
- g. Certificados de capacitaciones impartidas o recibidas.

La experiencia judicial, profesional, las obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas.

**Art. 25.- Calificación y puntaje mínimo de méritos.-**

Los méritos serán calificados por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, con el soporte del Comité de Expertas y Expertos.

A la fase de oposición pasarán las personas postulantes que hayan obtenido al menos el 70% del puntaje máximo posible a alcanzar en la sumatoria de los méritos evaluados.

**Art. 26.- Fase de oposición.-** La fase de oposición constará de dos etapas. En la primera se desarrollarán las pruebas teóricas y prácticas. En la segunda se desarrollará la audiencia pública a cargo del Consejo de la Judicatura.

**Art. 27.- Prueba teórica.-** Para la elaboración de la prueba teórica, el Presidente del Consejo de la Judicatura oficiará, con la debida antelación, a las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT, que hayan obtenido una calificación de, al menos, B en la evaluación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, así como, a las Universidades que desarrollen cursos de postgrado en Derecho o Ciencias Jurídicas, para que en el plazo de 8 días contados a partir de la comunicación, envíen al menos 500 preguntas de opción múltiple que versen sobre las materias en las que serán evaluadas las personas postulantes.

El Comité de Expertas y Expertos revisará y depurará las preguntas propuestas por las Universidades y elaborará un banco general de preguntas que será publicado en el sitio web del Consejo de la Judicatura. A partir de su publicación, la ciudadanía tendrá 4 días de plazo para ingresar, a través de la misma página web, sus observaciones y comentarios sobre el banco general de preguntas. Una vez transcurrido este plazo, el Comité de

Expertas y Expertos realizará las correcciones pertinentes y publicará el banco general de preguntas máximo 48 horas antes de la rendición de la prueba.

En el caso de no contarse con un número de al menos dos mil (2000) preguntas, el Consejo de la Judicatura dispondrá al Comité de Expertas y Expertos, completar el banco de preguntas.

La prueba consistirá en un examen que contendrá cien (100) preguntas objetivas y de opción múltiple a ser resuelta en el sistema informático, preguntas que serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco elaborado para el efecto. Una vez terminado el examen se emitirá el comprobante con la calificación obtenida. El tiempo máximo de duración será establecido por el Comité de Expertos y Expertas y será informado junto con la notificación de día, hora y lugar en el que las personas postulantes deberán rendir dicha prueba.

**Art. 28.- Prueba práctica.-** La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de audiencia que constará en un banco de casos diseñados por el Comité de Expertos y Expertas, y que se asignarán aleatoriamente a las personas postulantes.

Los parámetros de evaluación serán diseñados por el Comité de Expertos y Expertas y serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura, previo a la realización de las pruebas prácticas.

Las pruebas prácticas se rendirán en un plazo máximo de veinte días.

**Art. 29.- Personas seleccionadas para la audiencia pública.-** Una vez terminada la fase de recalificación de pruebas prácticas, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura preparará un informe motivado de dos listados diferenciados entre hombres y mujeres, que contendrá los nombres de las 63 personas preseleccionadas en orden del puntaje obtenido en las fases del proceso de selección, que será presentado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, quien dispondrá la respectiva publicación. Las personas incluidas en estos listados pasarán a la audiencia pública siempre y cuando hayan obtenido al menos el setenta por ciento (70%) de puntaje máximo posible en las etapas previas de la fase de oposición.

**Art. 30.- Audiencia pública.** Las audiencias públicas en las que las personas postulantes presenten su justificación acerca de su aspiración de ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia, de su experiencia y de su concepción sobre la administración de justicia, se realizarán ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. El resultado que obtengan las personas postulantes será publicado en el plazo de un (1) día contado a partir de la culminación de todas las audiencias a realizar. Sobre este resultado no cabrá recurso alguno.

Las audiencias públicas no durarán más de quince (15) minutos por cada persona postulante, y en caso de haber preguntas adicionales, no se extenderá por más de cinco minutos.

## CAPÍTULO IV

## PUNTAJES

**Art. 31.- Puntaje para calificación.-** Las personas postulantes serán calificadas sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

FASE	ETAPA	PUNTOS
Méritos		30
Oposición	Pruebas Teóricas	30
	Pruebas Prácticas	30
	Audiencia pública	10

**Art. 32.- Calificación del Mérito.-** Los méritos se calificarán de la siguiente manera:

	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS
<b>1</b>	<b>Experiencia Laboral</b>			
1.1	Experiencia laboral general	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas.	Dos (2) puntos por cada año adicional completo, contado a partir del décimo año de ejercicio hasta un máximo de 10 puntos.	10
1.2	Experiencia Laboral específica	Evaluación de la calidad de los fallos en caso de acreditar experiencia judicial.	Cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada fallo en los últimos 10 años, evaluado positivamente por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.	5
		Evaluación de la calidad de la intervención profesional que se acredite con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado cuando acrediten ejercicio profesional.	Cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada intervención documentada, realizada en los últimos 10 años conforme lo señalado el artículo 18 literal b) del presente Instructivo, evaluada positivamente por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.	
		Evaluaciones positivas que hubiera merecido la o el docente universitario.	Un (1) punto por cada evaluación positiva, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, calificada por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.	
		Evaluaciones sobre el desempeño laboral en el caso de las funcionarias y funcionarios del servicio público, cuyo cargo tuviere relación con el ámbito judicial.	Un (1) punto por cada evaluación positiva, calificada por el Comité de Expertos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.	
<b>2</b>	<b>Formación</b>			
2.1	Educación Formal Adicional	Estudios especializados, acreditados con el respectivo título legalizado. Las personas postulantes cargarán en el sistema, una vez que se les requiera, la copia del pensum de estudios, la carga horaria y el trabajo escrito de grado.	Un (1) punto por título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD. Dos (2) puntos por título de Diplomado. Tres (3) puntos por título de Especialista. Cuatro (4) puntos por título de Magíster. Seis (6) puntos por título de Doctor en Filosofía (PhD). Hasta un máximo de ocho (8) puntos.	8

	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS
2	<b>Formación</b>			
2.2	Capacitación	Certificados de participación en cursos, seminarios, talleres o conferencias en materia de Derecho, cursados durante los últimos cinco (5) años y que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior reconocidas por SENESCYT (exCONESUP), instituciones públicas o colegios profesionales, o universidades extranjeras en el caso de que el programa haya sido cursado en el exterior.	Cincuenta centésimas (0.50) de punto por cada 8 horas acumulables de capacitación recibida, según la información constante en el certificado, hasta un máximo de dos (2) puntos.	2
3	<b>Otros méritos</b>			
3.1	Capacitaciones impartidas	Certificados de haber impartido cursos, seminarios, talleres y/o conferencias en materias jurídicas durante los últimos 10 años que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT (ex - CONESUP), o por instituciones públicas o colegios profesionales; o universidades extranjeras en el caso de que el programa haya sido impartido en el exterior.	Cincuenta centésimas (0.50) de punto por cada 8 horas acumulables, de capacitación impartida según la información constante en el certificado, hasta un máximo de 2 puntos.	2
3.2	Publicaciones	Obras jurídicas de autoría de la persona postulante (Libros, artículos o ensayos científicos, académicos o de divulgación impresos o electrónicos) que reciban una evaluación positiva del Comité de Expertas y Expertos, por constituir en efecto un aporte al desarrollo de la ciencia afín a la especialidad del cargo al que postula.	Uno, cincuenta centésimas (1.5) puntos por cada libro publicado con el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, evaluado positivamente por el Comité de Expertas y Expertos. 0.5 puntos por cada artículo o ensayo publicado en revistas o publicaciones indexadas, evaluado positivamente por el Comité de Expertas y Expertos. Hasta un máximo de 3 puntos	3
<b>TOTAL FASE DE MÉRITOS</b>				<b>30 puntos</b>

**Art. 33.- Reglas para la calificación de méritos.-** En la calificación de los méritos se observarán las siguientes reglas:

- Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría.
- En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas impartidas, se asumirá como dos (2) horas efectivas de capacitación recibida por cada día de asistencia reportado en el mismo certificado.
- En el caso de artículos y ensayos, se adjuntará en formato electrónico, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada.
- En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.
- Se verificará que la experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados guarden relación con la especialidad de la Sala de la Corte Nacional de Justicia para la que postula.

**Art. 34.- Calificación de la Oposición.-**La fase de oposición se calificará de la siguiente manera:

	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Pruebas Teóricas	La prueba consistirá en un examen que contendrá cien (100) preguntas objetivas y de opción múltiple, a ser resueltas en el sistema informático. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado para el efecto.	30
2	Pruebas Prácticas	La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de audiencia que incluirá la elaboración de la respectiva sentencia auto que ponga fin a un proceso de los que conste en el banco de casos diseñado por el Comité de Expertas y Expertos, y que se asignará aleatoriamente a las personas postulantes según su experiencia o especialidad.	30
3	Audiencia Pública	En la que cada persona postulante presentará su justificación acerca de su aspiración de ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. Las audiencias estarán a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, con el apoyo interdisciplinario que se estimare pertinente.	10
<b>TOTAL FASE DE OPOSICIÓN</b>			<b>70</b>

**CAPÍTULO V**

**INFORME FINAL Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

**Art. 35.- Informe final.-** Con los resultados definitivos, luego de la fase de oposición el Director General del Consejo de la Judicatura presentará informe al Pleno del Consejo con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición.

El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas que consten dentro de las primeras 42 ubicaciones, para que en el plazo de cinco (5) días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

**Art. 36.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función, se garantizará que no existiere un número de personas, equivalente a más del sesenta por ciento (60%) de un mismo sexo, salvo que dentro del grupo minoritario de personas elegidas no se contare con una o un postulante que cumpliera, al menos con el sesenta y cinco (65) puntos de los cien (100) posibles.

**Art. 37.- Documentos que conformarán el expediente.-** Además de los documentos mencionados en el segundo inciso del artículo anterior, las 21 personas mejor puntuadas deberán presentar en originales o copias certificadas, según corresponda, los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida conforme al formulario establecido.
- b. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- c. Títulos académicos y certificado del registro emitido por el SENESCYT.

- d. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas.
- e. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS.
- f. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado.
- g. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- h. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP.
- i. Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el CONESUP.
- j. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en que obtuvo el título.
- k. Declaración patrimonial de inicio de gestión.

La persona postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo o por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración en la documentación presentada. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 38.- Descalificación por falta de documentos.-** En el caso de que una o más personas que habiendo estado entre las mejores 21 puntuadas fueran descalificadas, según el artículo anterior, se convocará a las siguientes en orden de puntuación, hasta completar el número requerido de juezas, jueces y conjueces, quienes deberán cumplir con la

entrega de los documentos previstos en el artículo 30 del presente instructivo.

**Art. 39.- Declaratoria de personas ganadoras del concurso.-** La Unidad de Recursos Humanos elaborará y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe técnico sobre la revisión de documentos entregados según el artículo 30 del presente instructivo, en el que conste el listado de personas aptas para ser declaradas ganadoras.

**Art. 40.- Posesión.-** Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura posesionará a las 21 juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y sus respectivas conjuetas y conjuetes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 41.- Notificaciones.-** Las notificaciones que se realicen en los concursos de méritos y oposición serán efectuadas con la utilización de firmas electrónicas, por tanto, las notificaciones electrónicas tendrán plenos efectos jurídicos.

**Art. 42.- Cumplimiento de plazos.-** Los plazos previstos en el Reglamento e Instructivo, serán de estricta observancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente reconocida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 43.- Vigencia.-** El presente instructivo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, el veinte y cuatro de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición; Dra. Tania Arias Manzano, Vocal; Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Secretario, encargado.- Quito, 24 de agosto del 2011.

En mi calidad de Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, encargado de la Secretaría, certifico que el texto que antecede, corresponde a la resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante la cual se aprobó el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.- Quito, 24 de agosto de 2011.

Lo certifico:

f.) Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General, Encargado de la Secretaría.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

#### CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición convoca a las ecuatorianas y ecuatorianos, que cumplan con los siguientes requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al **Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la elección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia:**

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en derecho, legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido, con probidad notoria, la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de 10 años.
4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
5. No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la sección VII, del Capítulo II, del Título II del Código Orgánico de la Función Judicial.
6. No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Capítulo II, del Título de II de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las postulaciones se recibirán, exclusivamente en línea, a través de la página web del Consejo de la Judicatura: [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

**Remuneración Mensual Unificada:** USD 5,808

**Plazo de presentación de la postulación:** Las postulaciones se receptorán, en línea, a partir de las 00h01 del 26 de agosto de 2011, y hasta las 24h00 del día 4 de septiembre de 2011, en todos los casos, hora del Ecuador Continental. No se receptorán postulaciones por otra vía o fuera del plazo establecido.

El Reglamento e Instructivo del Concurso, así como el formulario para la postulación, están a disposición de las personas interesadas en: [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto de 2011.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición; Dra. Tania Arias Manzano, Vocal; Ab. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Secretario General Ad-hoc.

RAZON: En mi calidad de Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, Encargado de la Secretaría, certifico que el texto que antecede corresponde a la convocatoria al Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la elección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, aprobada en sesión de 24 de agosto de 2011.- Lo certifico.- Quito, 24 de agosto de 2011.

f.) Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General, Encargado de Secretaría.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en

razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargara de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.";

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.".

### Art. 33 tarifas LSNRGP

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.";

### Resuelve:

Expedir la siguiente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALLATANGA.

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pallatanga.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- g) Las tarifas por los servicios municipales de registro, serán mediante ordenanza.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos

libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimido siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALLATANGA

**Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad será el

responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pallatanga integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 16.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pallatanga, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pallatanga, estará integrado por la o el Registrador

Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el manual orgánico estructural y funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

**Art. 18.- Registro de la Información de la Propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Pallatanga será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Pallatanga se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
- 2.- Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

**Art. 20.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Pallatanga a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Art. 21.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad; en caso de presentarse un empate en el proceso de calificación el Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales, luego de lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**Art. 22.- Periodo de funciones.-** El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 23.- Remuneración.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 24.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 25.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

**Art. 26.- Personal del Registro de la Propiedad.-** El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad solo será designado mediante concurso público de merecimientos; hasta tanto se podrá contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 27.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el manual orgánico funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 28.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Alcalde, previo concurso público, podrá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a cargo del Registrador de la Propiedad, sin perjuicio de que esta auditoría pueda ser solicitada a la Contraloría General del Estado.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado. El Alcalde puede solicitar información.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, a los 16 días del mes de junio del dos mil once.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GADM de Pallatanga.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario, Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, en primer debate en sesión ordinaria del día lunes 23 de mayo del 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria el día jueves 16 de junio del 2011.

f.) Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GADM DE PALLATANGA.-** Ejecútese y envíese para su publicación, a los 17 días del mes de junio del 2011.

f.) Alcalde del GADM de Pallatanga.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a los 17 días del mes de junio del 2011.

f.) Secretario del Concejo Cantonal.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
24 DE MAYO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo No. 238 dice que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es competencia de la Municipalidad atender las necesidades de las áreas urbanas y rurales del cantón, en busca de mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes;

Que, es necesario establecer la manera de reembolsar el costo de tales mejoras, así como las formas y plazos para su pago; por obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la Construcción de cualquier obra pública"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR APERTURA, ENSANCHE Y AFIRMADO DE VÍAS, PAVIMENTOS, REPAVIMENTO, ADOQUINADOS, EMPEDRADOS, HORMIGÓN ARMADO, BORDILLOS, ACERAS, CERCAS DE CERRAMIENTOS, MUROS, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, PINTURAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.

**Art. 1.- OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades de inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública" (Art. 569 COOTAD).

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de esta contribución es la Municipalidad del Cantón 24 de Mayo (Art. 574 COOTAD).

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de esta contribución especial, los propietarios de los inmuebles beneficiados, por la ejecución de la obra pública (Art. 575 COOTAD).

**Art. 4.- MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras (Art. 576 COOTAD).

**Art. 5.- CLASES DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Establécese las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Adoquinado y repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades.

**Art. 6.- BASE DEL COBRO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las

propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza (Art. 578 COOTAD).

**Art. 7.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS (Art. 579 COOTAD).**- El costo de los pavimentos urbanos, aperturas o ensanches de calle, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

**Art. 8.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN (Art. 580 COOTAD).**- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción. En proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados en la forma que establece el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS.**- La totalidad del costo de los bordillos será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía en función de la longitud del bordillo.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS (Art. 581 COOTAD).**- La totalidad del costo de las aceras construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

**DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS (Art. 582 COOTAD).**- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con el recargo del 10%, del costo de la obra, en su parte proporcional.

**COBRO DEL COSTO CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN.**- El costo por la construcción de muros de contención que sean parte de la conformación en la construcción de una vía, deberá ser cobrado de la siguiente manera. Un 30% lo asumirán los propietarios que se encuentran con frente a la mejora; el 50% lo asumirán todos los contribuyentes que se encuentran en la continuidad de la vía (dos lados) una distancia de 300 metros lineales a cada lado y un 20% la Municipalidad.

**PAGO DEL VALOR DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO (Art. 583 COOTAD).**- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el cantón 24 de Mayo, será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizados pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA (Art. 584 COOTAD).**- La contribución especial de mejoras por la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.**- El costo de construcción de parques, plazas y jardines, se distribuirá de la siguiente forma:

Por la situación económica de la población y por que el uso de utilización es comunitario se establece:

Que el 60% se prorrateará con un radio de influencia de acuerdo a lo que se establece en las normas nacionales e internacionales, mismas que serán aprobadas por el Concejo; el 20% asumirán los frentistas de las obras y el 20% lo asumirá la Municipalidad.

**FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES (Art. 592 COOTAD).**- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras antes descritas se las cancelarían de acuerdo al siguiente plazo.

Se establece un plazo de pago de 10 años mediante dividendos iguales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha que remitan los informes del Departamento Técnico:

- a) Contribución por apertura, ensanche y afirmado de vías;
- b) Contribución de pavimentos de vías;
- c) Contribución de repavimentación de vías;
- d) Contribución por adoquinado de vías;
- e) Contribución por empedrado de vías;
- f) Contribución por hormigón armado de vías;
- g) Contribución por aceras de adoquín de color;
- h) Contribución por muros;
- i) Contribución por alcantarillado sanitario y pluvial;
- j) Contribución por sistema de agua potable;
- k) Contribución por plazas, parques y jardines.

Se establece el plazo para el pago en 5 años mediante dividendos iguales que se calcularán a partir de la fecha que se emita el informe de obras públicas y procesadas por la Dirección de Avalúos y Catastros:

- l) Contribución por bordillos;
- m) Contribución por aceras de hormigón;
- n) Contribución por cercas o cerramientos; y,
- ñ) Contribución por pinturas.

**Art. 9.- DESCUENTOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de 24 de Mayo fija un descuento general del quince por ciento, si el contribuyente pagare al contado el reembolso que le corresponda hacer en diez años, y el diez por ciento si abonare al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos.

**Art. 10.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En el caso de transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la contribución especial de mejoras el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución.

**Art. 11.- DEROGATORIA.-** De existir ordenanza anterior sobre el tema, esto es, que reglamente el cobro de la tasa de las contribuciones especiales de mejoras por el adoquinado y construcción de aceras y bordillos, empedrados, etc., del cantón 24 de Mayo, con la vigencia de la presente ordenanza, queda derogada.

**Art. 12.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de 24 de Mayo, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que la presente ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR APERTURA, ENSANCHE Y AFIRMADO DE VÍAS, PAVIMENTOS, REPAVIMENTO, ADOQUINADOS, EMPEDRADOS, HORMIGÓN ARMADO, BORDILLOS, ACERAS, CERCAS DE CERRAMIENTOS, MUROS, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, PINTURAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo celebradas el 5 y 14 de abril del 2011, aprobándose en esta última fecha el contenido definitivo de la misma.

Sucre, 24 de Mayo, abril 14 del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR APERTURA, ENSANCHE Y AFIRMADO DE VÍAS, PAVIMENTOS, REPAVIMENTO, ADOQUINADOS, EMPEDRADOS, HORMIGÓN ARMADO, BORDILLOS, ACERAS, CERCAS DE CERRAMIENTOS, MUROS, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, PINTURAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de Mayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR APERTURA, ENSANCHE Y AFIRMADO DE VÍAS, PAVIMENTOS, REPAVIMENTO, ADOQUINADOS, EMPEDRADOS, HORMIGÓN ARMADO, BORDILLOS, ACERAS, CERCAS DE CERRAMIENTOS, MUROS, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, PINTURAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, el señor Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de Mayo, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

Sucre, 24 de mayo, abril 14 del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.